

RESOLUCIÓN No. 02678

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 - 9**, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **RAUL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.685.569, mediante el **Radicado No. 2012ER047969 del 13 de abril de 2012** presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para verter en la red de alcantarillado público del Distrito Capital, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 68 No. 23 – 52 (Carrera 68 No. 19 – 52 Nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00538 del 12 de abril de 2013**, para la solicitud presentada por la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 - 9**, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 23 – 52 (Carrera 68 No. 19 – 52 Nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02678

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de abril de 2013 a la señora **MYRIAM MILENA MORANTES TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.773.291, en calidad de autorizada de la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 - 9**, quedando debidamente ejecutoriada el 02 de mayo de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 14 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2015, a la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 - 9**, ubicada en la Nomenclatura urbana actual Carrera 68 No. 19 – 52 (Nomenclatura antigua Carrera 68 No. 23 – 52), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar entre otros, el **Radicado No. 2012ER047969 del 13 de abril de 2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11056 del 06 de noviembre de 2015**.

Que, la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 - 9**, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **JUAN CARLOS GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.485.563, mediante **Radicado No. 2017ER105385 del 07 de junio de 2017**, presentó oficio en el que expresa su desistimiento de la solicitud de vertimientos presentada bajo el **Radicado No. 2012ER047969 del 13 de abril de 2012**; fundamentando su solicitud en que el usuario no requiere la obtención del permiso de vertimientos toda vez que la actividad industrial ha cesado de manera definitiva.

Que una vez se realizó la verificación a través de la página del Registro Único Empresarial y Social- RUES, se logró establecer que la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 - 9**, hoy se encuentra representada legalmente por el señor **RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.878, actualmente su Cámara de Comercio de Bogotá D.C. se encuentra **CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de diciembre de 2017, a la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 - 9**, ubicada en la Nomenclatura urbana actual Carrera 68 No. 19 – 52 52 (Nomenclatura antigua Carrera 68 No. 23 – 52), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar el **Radicado No. 2017ER105385 del 07 de junio de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10525 del 24 de agosto de 2018**, en el cual se indicó lo siguiente:

1. Concepto Técnico No. 10525 del 24 de agosto de 2018

“(…) **5 CONCLUSIONES**

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS



RESOLUCIÓN No. 02678

El establecimiento comercial CORPACERO S.A. Nit. 860.001.899 - 9, realizaba actividades de los procesos industriales formado de acero, inyección de plásticos y galvanizado por inmersión en caliente, en el predio con nomenclatura urbana AK 68 19 52, de la localidad de Puente Aranda, durante la visita técnica realizada el 21 de diciembre de 2017, se evidenció que en el predio se encontraba vacío en proceso de desmantelamiento, por lo tanto, no se observó ninguna actividad productiva. Sin embargo, cabe resaltar que se realizó la verificación en el sistema de Registro Único Empresarial y social, Cámara de Comercio y el estado de la matrícula se encuentra activa.

El usuario no es objeto del trámite de Registro de Vertimientos, sin embargo, revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00566 del 26/03/2012.

Así mismo, el usuario no es objeto del trámite de Permiso de vertimientos, sin embargo, revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad y los expedientes SDA-05-2013-120 y DM-08-05-2030, se verificó que el usuario presentó la solicitud de Permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana KR 68 19 – 52 de la Localidad de Puente Aranda, mediante Radicado 2012ER047969 del 13/04/2012, mediante Auto No. 00538 del 12 de abril de 2013 la autoridad ambiental dio inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos, se evalúa en el concepto técnico No. 11056 del 06/11/2015 donde se concluye en materia de vertimientos que:

*... “Desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, se determina que el establecimiento en mención **NO** genera vertimientos de interés para esta Secretaría.” ...*

*...”De acuerdo a la documentación remitida mediante radicado No. **2012ER047969 del 13/04/2012**, el cual cuenta con Auto de inicio No. 00538 del 12/04/2013 “Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”, una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 03 septiembre de 2015, se determina que se debe **cesar dicho trámite**, ya que las condiciones iniciales del mismo cambiaron, adicionalmente se evidenció que el proceso de galvanizado fue trasladado y desmantelado, por lo cual no se generan vertimientos de dicho proceso.”...*

*De acuerdo al radicado **2017ER105385 del 07/06/2017**, mediante el cual, el usuario solicita desistir del trámite administrativo de permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado 2012ER047969 del 13/04/2012, durante la visita técnica realizada el 21 de diciembre de 2017, se verificó que el establecimiento de nombre comercial CORPACERO S.A., no realiza actividades productivas ni comerciales en las instalaciones del predio con nomenclatura urbana Carrera 68 No. 19 – 52, por tal motivo se requiere actuación jurídica para atender la declaración el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos contenido en el expediente No SDA-05-2013-120.*

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

El establecimiento comercial CORPACERO S.A. Nit. 860.001.899 - 9, realizaba actividades de los procesos industriales formado de acero, inyección de plásticos y galvanizado por inmersión en

RESOLUCIÓN No. 02678

caliente, en el predio con nomenclatura urbana AK 68 19 52, de la localidad de Puente Aranda, durante la visita técnica realizada el 21 de diciembre de 2017, se evidenció que en el predio se encontraba vacío en proceso de desmantelamiento, por lo tanto, no se observó ninguna actividad productiva. Sin embargo, cabe resaltar que se realizó la verificación en el sistema de Registro Único Empresarial y social, Cámara de Comercio y el estado de la matrícula se encuentra activa.

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

El establecimiento comercial CORPACERO S.A. Nit. 860.001.899 - 9, realizaba actividades de los procesos industriales formado de acero, inyección de plásticos y galvanizado por inmersión en caliente, en el predio con nomenclatura urbana AK 68 12 52, de la localidad de Puente Aranda, durante la visita técnica realizada el 21 de diciembre de 2017, se evidenció que en el predio se encontraba vacío en proceso de desmantelamiento, por lo tanto, no se observó ninguna actividad productiva. Sin embargo, cabe resaltar que se realizó la verificación en el sistema de Registro Único Empresarial y social, Cámara de Comercio y el estado de la matrícula se encuentra activa.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo,

Teniendo en cuenta, que mediante el radicado 2017ER105385 del 07/06/2017, solicita desistir del trámite administrativo de permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado 2012ER047969 del 13/04/2012, durante la visita técnica realizada el 21 de diciembre de 2017, se verifico que el establecimiento de nombre comercial CORPACERO S.A., no realiza actividades productivas ni comerciales en las instalaciones del predio con nomenclatura urbana Carrera 68 No. 19 – 52, se requiere el análisis y actuación jurídica para atender la declaración el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos contenido en el expediente No SDA-05-2013-120.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

RESOLUCIÓN No. 02678

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 02678

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02678

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que para el caso que nos compete, una vez revisados los antecedentes que reposan en el **Expediente No. SDA-05-2013-120**, teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 10525 del 24 de agosto de 2018** y conforme al documento presentado bajo **Radicado No. 2017ER105385 del 07 de junio de 2017**, por la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 – 9**, hoy representada legamente por el señor **RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.878, mediante el cual informó a esta autoridad ambiental de manera libre y espontánea la voluntad de no continuar con la solicitud de permiso de vertimientos presentado ante la Secretaria Distrital de Ambiente, generando así desistimiento expreso a la solicitud de permiso de vertimientos realizada mediante el **Radicado No. 2012ER047969 del 13 de abril de 2012**.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento expreso de la petición, manifiesta:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la manifestación del interesado, por lo que esta Secretaría considera que el **Radicado No. 2017ER105385 del 07 de junio de 2017**, presentada por la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. NIT. 860.001.899 – 9**, es prueba suficiente para decretar el desistimiento expreso y definitivo de las diligencias adelantadas a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario, el cual fue realizado mediante el **Radicado No. 2012ER047969 del 13 de abril de 2012**, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 68 No. 23 – 52 (Carrera 68 No. 19 – 52 Nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 02678

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud del permiso de vertimientos presentado mediante el **Radicado No. 2012ER047969 del 13 de abril de 2012** por la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 – 9**, hoy representada legamente por el señor **RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.878, predio ubicado en la Carrera 68 No. 23 – 52 (Carrera 68 No. 19 – 52 Nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 – 9**, a través de su representante legal el señor **RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.878 o quien haga sus veces,

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 02678

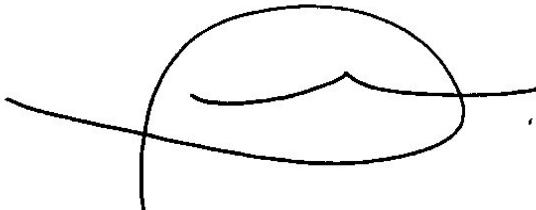
en la en la Calle 73 No. 7- 06 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Se le informa a la sociedad **CORPACERO S.A**, identificada con **NIT. 860.001.899 – 9**, que el predio ubicado en la Carrera 68 No. 23 – 52 (Carrera 68 No. 19 – 52 Nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/08/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2013-120 (2 Tomos)

Persona Jurídica: CORPACERO S.A, identificada con NIT. 860.001.899 - 9

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02678

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero

Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro

Acto Administrativo: Resolución declara desistimiento expreso de solicitud de Permiso Vertimientos con Radicado No. 2012ER047969 del 13 de abril de 2012

Cuenca: Fucha

Localidad: Puente Aranda

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**